



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

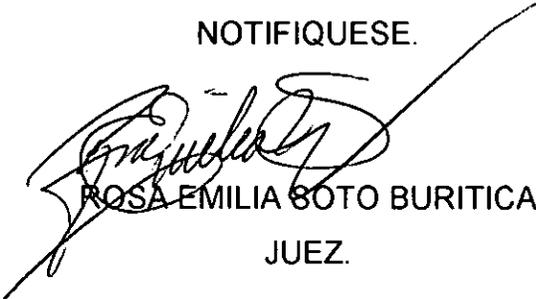
DECISION	TRASLADO PRUEBA DE ADN
DEMANDA	FILIACION E IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO
DEMANDANTE	MARIA ELENA ECHAVARRIA PINEDA
DEMANDADO	MAURICIO ANDRES MARIN Y MICHAEL SHANE FULTON
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-00409

Arrímese al proceso los escritos remitidos por los demandados dentro del presente proceso.

Como quiera que en ambos escritos existe contradicción por parte de aquellos, toda vez que, se oponen a las pretensiones y a su turno se allanan a las mismas. Deberán adecuar esta situación.

De la prueba de ADN practicada de forma extraprocesal y que fuese anexa a la demanda, obrante en el folio 06, SE CORRE TRASLADO a las partes, por el término de TRES (3) días, para que si lo estiman pertinente soliciten aclaración o complementación conforme lo establece el parágrafo del artículo 228 del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 4° de la Ley 721 de 2000.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA BOTO BURITICA

JUEZ.

